

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



13-2021

Año XLV

10 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN R-34-2021

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN SALUD (INISA)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día tres de febrero de dos mil veinte. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones en Salud, en sesión 47-2020, celebrada el 18 de setiembre de 2020, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud* y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 465-20, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud*, remitido a la Rectoría en oficios VI-6369-2020.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-6984-2020, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud*, dependencia que no encontró objeciones, lo anterior, considerando que el documento cumple con todas las aprobaciones que exige la normativa y términos generales, y se ajusta al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (RIUCR).

CUARTO: Que el RIUCR, en los artículos 14 y 29, establece:

“ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales. Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones

experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.”

“ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos. El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

QUINTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: “Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.

SEXTO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: “En el marco de la promulgación del

Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda *in continuum*, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes”.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Derogar el actual Reglamento, titulado *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud*, aprobado mediante Resolución R-582-2005 del 25 de enero de 2005.
2. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente).**
3. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto de Investigaciones en Salud (INISA).

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones de la Rectoría publicadas en La Gaceta Universitaria son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN SALUD (INISA)

Aprobado mediante Resolución R-34-2021

CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

El Instituto de Investigaciones en Salud es una unidad académica multidisciplinaria dedicada a la investigación en el campo de la salud humana y de las ciencias relacionadas con ella. Incluye recursos humanos y tecnológicos para promover la investigación, la docencia y la acción social. Desarrolla su actividad por medio de secciones y programas, dentro de los cuales se llevan a cabo diferentes proyectos y actividades de investigación y acción social.

El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) está adscrito a las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología de acuerdo con lo que establece el artículo 124 del *Estatuto Orgánico*.

El INISA está vinculado a la Vicerrectoría de Investigación, según lo establecen los artículos 123, 124, 125 del *Estatuto Orgánico*. Sus funciones las establece el artículo 125 de ese *Estatuto*.

La VISIÓN del INISA es ser una institución líder de investigación en salud a nivel nacional e internacional, caracterizada por su trabajo de alta calidad en investigación científica, docencia y acción social, con impacto en las políticas públicas en salud.

La MISIÓN del INISA es contribuir a fomentar la salud humana mediante la investigación científica, la docencia, la acción social y su divulgación, dentro de un marco integral y ético.

CAPÍTULO II.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

Son objetivos del INISA:

- Investigar los determinantes de la salud humana, para contribuir a su mantenimiento y promoción.
- Contribuir con la formación y capacitación del recurso humano en investigación de la salud.
- Establecer alianzas estratégicas para fortalecer y promover la investigación en salud.
- Desarrollar la acción social en salud mediante extensión docente, la información y divulgación, asesorías y servicios a la comunidad.

- Fortalecer la capacidad gerencial, de infraestructura y tecnología del INISA para el desarrollo sostenible de la investigación en salud.
- Diseñar estrategias para que el conocimiento generado tenga repercusión en las políticas de salud.
- Cumplir con todas las funciones establecidas en el artículo 15 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

CAPÍTULO III.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El INISA está organizado en:

- La dirección quien coordina con la subdirección, el consejo asesor y el consejo científico.
- El consejo asesor.
- El consejo científico.
- La subdirección.
- Las secciones, los programas y los proyectos.
- Los comités internos.

La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización del Instituto se registrarán según lo establecido en la normativa institucional.

Las modificaciones a la estructura del Instituto, se registrarán por lo establecido en los artículos 30 y 31 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 4. DEL CONSEJO ASESOR

El consejo asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Instituto. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera a solicitud del director o de al menos tres miembros del consejo asesor.

El consejo asesor del Instituto estará integrado por:

- La persona que ocupe la decanatura de una de las facultades del Área de la Salud a las que está adscrito el INISA, designada por el Consejo de Área de la Salud, rotativo

- entre los Decanos de las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología, por períodos de un año.
- b. La persona elegida para dirigir el Instituto, quien preside.
 - c. La persona que ocupe el cargo de subdirección del Instituto.
 - d. Una persona que represente a un posgrado afín a los campos disciplinarios del Instituto, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Estas personas las designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al Instituto.

Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

- e. Dos personas investigadoras adscritas al Instituto, escogidas por el consejo científico, por un período de dos años prorrogable. Las personas deben tener al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.
- f. Una persona representante del área de la salud designada por el Consejo de Área de la Salud, por un período de dos años. La persona representante debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y no formar parte del personal científico adscrito al Instituto.
- g. Dos personas investigadoras adscritas al Instituto, designadas por el personal científico adscrito, por un período de dos años prorrogable. Las personas deben tener al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado establecido en los incisos d), e), f) y g) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte del régimen académico.

La ausencia sin excusa a tres sesiones sucesivas significará la pérdida de credencial.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

El consejo asesor tiene las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos, así como las líneas de investigación específicas del Instituto, propuestos por el consejo científico.
- b. Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Instituto para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir, en una sesión del consejo asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe el cargo de subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el Instituto.
- e. Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el Instituto.
- f. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del consejo científico.
- g. Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el Instituto.
- h. Conocer el informe anual del Instituto, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el Instituto.
- j. Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el Instituto.
- k. Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Instituto.
- m. Asesorar a la persona que dirige el Instituto en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto.

ARTÍCULO 6. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El consejo científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Instituto.

Estará integrado por:

- a. La persona que dirige el Instituto de Investigación, quien preside.
- b. La persona que ocupe el cargo de subdirección del Instituto.

- c. Dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito al Instituto por un período de dos años, prorrogable. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado, y ser investigadores principales de algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o acción social, que esté vigente e inscrito en el INISA. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser Asociado podrá ser levantado por los investigadores que componen el padrón antes de proceder a la elección.
- d. Una persona representante de los diferentes posgrados afines al INISA, solicitada por el consejo asesor de INISA ante el posgrado que corresponda, y según se requiera, a fin de complementar la capacidad de evaluación de proyectos y tomando en cuenta las prioridades de investigación que se establezcan periódicamente. Este representante no podrá formar parte del personal adscrito al Instituto y deberá tener amplia experiencia en investigación y evaluación de proyectos, ser profesor catedrático o asociado de al menos ½ T.C. y poseer el grado académico de doctorado. El nombramiento será por dos años prorrogable. Las comisiones de posgrado correspondientes elegirán al representante de posgrado.
- e. Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el consejo asesor, por un período de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte del régimen académico.

La ausencia sin excusa en más de tres ocasiones consecutivas significará la pérdida de credencial.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del consejo científico son las siguientes:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el Instituto.
- b. Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento, el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e. Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f. Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g. Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes ante la dirección del Instituto.
- h. Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i. Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j. Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al Instituto.
- k. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m. Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n. Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales

- (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.
- o. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
 - p. Designar a una persona investigadora adscrita al Instituto de Investigación como su representante ante el consejo asesor.
 - q. Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
 - r. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.
- f. Elaborar y proponer al consejo asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
 - g. Presentar al consejo asesor el Informe Anual de Labores.
 - h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de cualquier irregularidad cometida por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo del Instituto.
 - i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Instituto.
 - j. Mantener, en conjunto con el consejo científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
 - k. Velar para que el equipo de la Unidad y otros activos, se mantengan en óptimas condiciones.
 - l. Formar parte del Consejo de Área de la Salud.
 - m. Aprobar la carga académica, al igual que los planes de trabajo, del personal investigador a su cargo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
 - n. Aprobar la redistribución de la jornada laboral del personal administrativo a su cargo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
 - o. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8. DEL DIRECTOR

La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía del Instituto y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.

Su nombramiento y requisitos se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del *Estatuto Orgánico* y por lo que el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* vigente y este reglamento establecen.

- a. Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Instituto.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el consejo asesor según corresponda.
- d. Ejercer, en el Instituto, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.
- e. Convocar y presidir las secciones del consejo asesor y el consejo científico.

ARTÍCULO 9. DEL SUBDIRECTOR

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la Unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

Además, tendrá la responsabilidad de:

- a. Coordinar proyectos, actividades académicas, gestión de convenios y cartas de entendimiento, atender académicos visitantes y representar a la persona que ocupe la dirección en eventos oficiales.
- b. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento y de común acuerdo con el director y que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10. DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE SECCIÓN O PROGRAMA

Las secciones y programas son parte de la organización básica del Instituto. Cada sección tiene una persona coordinadora que forma parte de ella y es nombrada por los miembros que integran la sección, por un período de dos años prorrogable una única vez. Cada programa tiene un investigador principal que fungirá como responsable del equipo de trabajo. La sección o programa se reunirá regularmente y ante ella se podrán presentar las propuestas de nuevos proyectos, actividades de apoyo a la investigación o acción social para su primera valoración, previo al envío al consejo científico para su respectiva aprobación. Lo anterior, no impide que las personas investigadoras presenten directamente ante el consejo científico sus nuevas propuestas.

La persona coordinadora de sección o el investigador principal de programa tendrá las siguientes funciones:

- a. Servir de enlace entre las personas investigadoras de su sección o programa y la dirección.
- b. Coordinar las tareas específicas dentro de la sección o programa.
- c. Presentar ante el consejo científico las propuestas de candidatos para personal investigador adscrito y personal visitante.
- d. Presentar a solicitud de la persona directora, información relacionada con las labores realizadas dentro de la sección o programa que coordina, cuando así se requiera.

CAPÍTULO IV.

ARTÍCULO 11. DEL PERSONAL

El Instituto está integrado de la siguiente manera:

- a. Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la Unidad.

El consejo científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación.

Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la Unidad.

- b. Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del consejo científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la Unidad debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.
- c. Personal administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del instituto, centro o estación experimental, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- d. Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la Unidad.

En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, quien dirige la Unidad debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que, en el caso de las personas colaboradoras y estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares de estas personas deben establecerse en los reglamentos específicos de cada instituto, centro, estación experimental, y se aplicará lo que corresponda en el caso de las unidades especiales de investigación o unidades de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS INVESTIGADORAS

El consejo científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y personal visitante del Instituto, considerando al menos los siguientes criterios:

- a. La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- b. Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el consejo científico, y el reglamento del Instituto.
- c. El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el Instituto.
- d. Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 13. DENOMINACIÓN COMO PERSONA INVESTIGADORA

Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán:

- a. Persona investigadora principal
- b. Persona investigadora asociada
- c. Persona investigadora colaboradora

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 14. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

El personal investigador interesado en desarrollar una propuesta de investigación, indistintamente de la fuente de financiamiento, puede someter su propuesta de investigación, presentándola ante

la dirección del Instituto. Si la propuesta presentada requiere modificarse, posterior a la evaluación realizada por el consejo científico, la dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien, procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación por parte del consejo científico.

Si el consejo científico determina que no existe afinidad entre la propuesta y las líneas de investigación del Instituto, la persona investigadora puede presentarla ante otra unidad afín al objeto de estudio planteado, adjuntando el informe de evaluación realizado por el consejo científico del Instituto.

Todos los programas y proyectos que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético, deben cumplir con el formato y los requisitos que soliciten las instancias anteriores, según corresponda.

Es obligación de la persona investigadora principal cumplimentarlos.

ARTÍCULO 15. PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación que requiera ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, antes de continuar con el proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación.

La persona investigadora que incumpla injustificadamente con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, tendrá un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.

Todos los programas y proyectos que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético. Deben cumplir con el formato y los requisitos que soliciten las instancias anteriores, según corresponda.

Es obligación del investigador principal cumplimentarlos.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS PRINCIPALES

La persona investigadora principal tiene las siguientes funciones:

- a. Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- b. Presentar, ante la dirección, la propuesta e informes del programa o el proyecto investigación o la actividad de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el consejo científico y en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- c. Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan en el grupo de investigación como parte del proceso investigativo, del mismo modo que del proceso de gestión de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- d. Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- e. Presentar y justificar las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- f. Decidir la conformación del grupo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- g. Establecer relaciones de cooperación académica con otras personas pares académicas de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- h. Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar la unidad donde se inscribió y ejecutó el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que dar los créditos respectivos a las unidades o instituciones que hicieron aportes de carga académica o recursos diversos para la investigación.
- i. Cumplir los compromisos académicos, administrativos y financieros adquiridos como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS ASOCIADAS

En el caso de la persona que cumple la función de investigadora asociada, debe realizar las labores de investigación asignadas dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), d), e), h), e i) del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS COLABORADORAS

Las personas investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el grupo de investigación, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento del artículo 4, incisos a), e), h), e i) del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*; de igual manera, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Las personas investigadoras colaboradoras no forman parte de ni de los consejos científicos ni de las comisiones de investigación.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico. Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad. Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación. En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.

CAPÍTULO V.

ARTÍCULO 20. VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO

Todos los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, así como los servicios que brinde el Instituto al sector externo se harán por medio de convenios, contratos o solicitud de venta de servicios, estos deben regirse por las disposiciones normativas específicas de dicha materia y en concordancia con lo estipulado en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo* y la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 21. COSTOS DE SERVICIOS POR VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO

El Instituto establecerá los procedimientos adecuados para determinar los costos de los servicios de acuerdo con las normas de la Institución y mantener actualizada una lista de tarifas de costos.

ARTÍCULO 22. CONVENIOS Y REDES INTERINSTITUCIONALES

La persona que ocupa el cargo de Rectoría debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, sea con entidades nacionales o internacionales.

Las unidades interesadas deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, las instancias universitarias que requieran suscribir convenios deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos y metodología de la investigación.
- b. Origen de los fondos o estrategia para la búsqueda de fondos.
- c. Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual.
- d. Destino de los equipos.
- e. Gastos de administración de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

- f. Normas de contrapartida.
- g. Utilización de recursos humanos y materiales.
- h. Capacitación de personas investigadoras.
- i. Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos.
- j. Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes.

CAPÍTULO VI. DIPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. NORMAS SUPLETORIAS

Todo lo no previsto en este reglamento, se resolverá de acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* y demás normativa institucional vigente aplicable al caso.

ARTÍCULO 24. DEROGATORIAS

Deróguese el *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 5-2005, del 21 de febrero de 2005.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.